

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Regulado por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Ley de Startups):

- Con efectos desde el 1 de enero de 2023, los contribuyentes podrán deducirse el 50 % de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- La base máxima de deducción será de 100.000 €/año y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

Algunas de las condiciones que se deben cumplir:

- Las entidades cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá revestir alguna de las formas Societarias previstas en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, deberá ejercer una actividad económica y contar con los medios personales y materiales para su desarrollo. El importe de los fondos propios no podrá ser superior a 400.000 € en el inicio del período impositivo en que se adquieran las acciones o participaciones.
- Las acciones o participaciones deberán adquirirse bien en el momento de constitución o mediante ampliación de capital en los 5 años siguientes a ésta, con carácter general, o en los 7 años en el caso de Empresas Emergentes (según artículo 3 de la Ley de Startups), y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.
- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad cualquier persona unida a éste por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser superior al 40 % del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, salvo en los casos de que se trate de los socios fundadores de una empresa emergente.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Medidas fiscales para Empresas Emergentes

Según la regulación establecida por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Ley de Startups), para las Empresas Emergentes, se tiene:

- **Tributación (artículo 7 de la Ley de Startups):** Los contribuyentes del IS y del IRPF de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de Empresa Emergente, tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los 3 siguientes, siempre que mantengan la condición citada, al tipo del 15 % en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014 del IS.
- **Aplazamiento de la tributación (artículo 8 de la Ley de Startups):** Los contribuyentes del IS y del IRPF de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de Empresa Emergente, podrán solicitar el aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los 2 primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva. El aplazamiento se concederá, con dispensa de garantías, por un período de 12 y 6 meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados períodos impositivos. El ingreso de la deuda aplazada se efectuará en el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de vencimiento de cada uno de los plazos señalados, sin que tenga lugar el devengo de intereses de demora. Además, los contribuyentes del IS y del IRPF de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente, no tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados que deban efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo inmediato posterior a cada uno de los referidos en el apartado anterior, siempre que en ellos se mantenga la condición de Empresa Emergente.
- **Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto (artículo 13 de la Ley de Startups):** Las Empresas Emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido 3 años desde su constitución.